

## **MESA 4 “ORALIDAD Y MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, COMO MECANISMOS QUE APORTAN CONFIABILIDAD AL ESTADO CONSTITUCIONAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO”**

**PRIMERA PONENCIA: MEDIACIÓN Y PROCEDIMIENTO EN EL CENTRO DE JUSTICIA ALTERNATIVA DEL TSJCDMX.**

La mediación no es exclusiva del Poder Judicial de los Estados, sino de la sociedad y de las universidades, porque a través de esta última se forma la conciencia social de que los directos interesados busquen soluciones a sus conflictos. En el caso de la Ciudad de México, la mediación privada ha hecho frente a la creciente demanda social, por lo que no es exclusiva del Poder Judicial. El compromiso del Poder Judicial, en esa entidad federativa ha sido el de formar, capacitar y profesionalizar a los mediadores privados sin adjudicarse este noble servicio que ha tenido una creciente demanda en la sociedad.

**SEGUNDA PONENCIA: MEDIOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO LABORAL, ANTE EL RETO DE LA REFORMA CONSTITUCIONAL DEL ARTÍCULO 123.**

La Justicia Laboral ha permeado cambios importantes debido a la reciente reforma constitucional en la que destaca que la resolución del conflicto laboral cambia de sede al trasladarlo al Poder Judicial; y que los medios alternos de solución de controversias desvinculados de este último, permanecen en el Poder Ejecutivo, a través del servicio que prestará el Instituto de Conciliación Tripartita, con la figura de la Autocomposición.

**TERCERA PONENCIA: LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS EN MATERIA AGRARIA.**

La Conciliación es el medio alternativo por excelencia previsto dentro del Procedimiento de Justicia Agraria para que las partes en conflicto diriman sus diferencias; justicia que ha sido pionera en este tema y que además impulsa este medio alternativo de solución de controversias, al condicionar su empleo, y así evitar que sea un tercero extraño, el que imponga su voluntad y resuelva el conflicto. Asimismo, el principio de oralidad rector del Juicio Agrario, hace más accesible e inmediata la justicia agraria. Se destaca la existencia de la Justicia itinerante.

**LOS MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS, UN BUEN CAMINO PARA LA DEMOCRACIA.**

Los métodos alternos de solución de controversias, son más democráticos que los juicios, porque procuran diálogo, mayor discreción en la controversia, reconstrucción de las relaciones, un sentimiento de gana y gana y no de triunfador y derrotado, y otorgan credibilidad a la impartición de justicia, así mismo, evitan juicios largos, altos costos en la administración de justicia, desconfianza en la población, una cultura de litigio y de castigo y una jurisdicción deteriorada. Sin embargo, la última ratio sigue siendo el ejercicio de la jurisdicción, pues esta última garantiza el equilibrio entre los derechos de las partes al no dejar a su arbitrio la efectividad del acuerdo llegado. Por ello, la jurisdicción y los mecanismos alternos, deben coexistir y así lo prevé nuestro artículo 17 constitucional, al plasmar que ambos se encuentran en un mismo plano y con una finalidad idéntica.

Por todo lo anterior se concluyó que la oralidad y los métodos alternos de solución de controversias, son mecanismos que aportan confiabilidad al estado constitucional y democrático de derecho.